

Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Huelva

(Aprobado en Comisión de Relaciones Internacionales de 19 de enero de 2021 y en Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2021)

Índice

Índice	1
Capítulo I. Creación y composición de la Comisión	2
Artículo 1. Creación de la Comisión de Relaciones Internacionales.	2
Artículo 2. Composición de la Comisión de Relaciones Internacionales	2
Capítulo II. Funciones	3
Artículo 3. Funciones de la Comisión de Relaciones Internacionales	3
Artículo 4. Funcionamiento general	4
Capítulo III. Normas de funcionamiento	4
Artículo 6. Normas de funcionamiento	4
Artículo 7. Convocatoria de sesiones	5
Artículo 8. Acuerdos	6
Artículo 9. Acta de las sesiones	6
Artículo 10. Comunicación	6
Artículo 11. Recursos	6
Capítulo IV. Creación y composición de la Comisión de Internacionalización de los centros	7
Artículo 12. Creación de la Comisión de Internacionalización de los centros	7
Artículo 13. Composición	7
Capítulo IV. Subcomisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo	8
Artículo 14. Creación de la Subcomisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo ..	8
Artículo 15. Alcance	8
Artículo 16. Funciones	8

Artículo 17. Composición	8
Artículo 18. Funcionamiento general.....	9
Disposición derogatoria.....	9
Disposición final única	9

El artículo 22 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Decreto 232/2011, de 12 de julio, modificado por el Decreto 35/2018, de 6 de febrero, contempla la existencia en la misma de una Comisión de Relaciones Internacionales, encargada de la regulación de las actividades universitarias en materia internacional, encomendando al Consejo de Gobierno de la Universidad la aprobación en su caso del correspondiente reglamento de régimen interno, en cuya virtud se determine la composición y funciones específicas de dicha Comisión.

En este contexto, la modificación de los Estatutos de la Universidad, junto a la necesidad de modificación del Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Gobierno, justifican la oportunidad y conveniencia de la revisión del Reglamento regulador del funcionamiento de la Comisión de Relaciones Internacionales.

En consecuencia, se propone al Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva, en su sesión de 18 de febrero de 2021, la aprobación del presente Reglamento.

Capítulo I. Creación y composición de la Comisión

Artículo 1. Creación de la Comisión de Relaciones Internacionales.

En la Universidad de Huelva se crea la Comisión de Relaciones Internacionales, cuyo objetivo es regular las actividades universitarias en materia internacional.

Artículo 2. Composición de la Comisión de Relaciones Internacionales

1. La Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Huelva estará integrada por los siguientes miembros:
 - a. El Vicerrector o Vicerrectora responsable de la internacionalización, que actuará como Presidente.
 - b. El Director o Directora responsable de asuntos internacionales (movilidad, proyección internacional, internacionalización en casa,

etc.)

- c. El Director o Directora responsable de Cooperación Internacional para el Desarrollo
 - d. El Vicedecano/a o Subdirector/a responsable de la internacionalización de cada centro, o en su defecto un miembro elegido por y entre los integrantes de la Subcomisión de Relaciones Internacionales del respectivo Centro si dicha Comisión estuviera constituida.
 - e. Dos profesores/as con vinculación permanente, de reconocido prestigio en materia internacional, que serán designados por el Rector o Rectora.
 - f. Un miembro del Personal de Administración y Servicios, que desarrolle tareas administrativas en relación con la internacionalización, que serán designados por el Rector o Rectora.
 - g. Dos estudiantes, preferentemente que hayan realizado alguna movilidad internacional o colaborado en actividades de internacionalización en casa dentro de un programa auspiciado por la Universidad de Huelva. Serán elegidos por los representantes de su sector en el Consejo de Gobierno.
 - h. El personal administrativo de mayor rango del Servicio de Relaciones Internacionales, que ejercerá como secretario de las reuniones, con voz, pero sin voto.
2. El periodo de mandato de los miembros electos de la Comisión será por un período máximo de cuatro años, salvo para los miembros que ostenten cargo, cuyo mandato coincidirá con el ejercicio del mismo.

Capítulo II. Funciones

Artículo 3. Funciones de la Comisión de Relaciones Internacionales

Son funciones de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Huelva las siguientes:

1. Actualizar la Estrategia de Internacionalización de la Universidad de Huelva.
2. Desarrollar las líneas de actuación de la estrategia de Internacionalización de la UHU, coordinando las actuaciones de los

Vicerrectorados implicados y de los Centros.

3. Aprobar el Plan de Internacionalización de la Universidad de Huelva.
4. Aprobar los criterios aplicables en todos aquellos aspectos del funcionamiento de los programas de intercambio y movilidad internacional que fueran precisos, entre los que se incluye el establecimiento de las reglas relativas al sistema de reconocimiento de créditos y a las ayudas económicas a los alumnos.
5. Asesorar a las Comisiones competentes en materia de Posgrado y Doctorado, y a las Comisiones de Internacionalización de los centros, así como a cualquier otra Comisión que así lo requiera.
6. Asesorar sobre la participación en otras actividades y programas internacionales.
7. Dar difusión a las convocatorias y acciones en materia internacional.
8. Proponer eventuales modificaciones a este reglamento, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno.
9. Cuantas otras funciones competan a la definición de la política de Internacionalización, y, en concreto, las que le sean encomendadas en este ámbito por otras normas y/o órganos de la Universidad.

Artículo 4. Funcionamiento general

Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Relaciones Internacionales trabajará de forma coordinada con otros Vicerrectorados que puedan estar afectados y podrá realizar consultas con cuantas personas cualificadas estime conveniente. En el caso de que los temas que hayan de tratarse así lo requieran, se podrá invitar a los responsables académicos pertinentes.

Capítulo III. Normas de funcionamiento

Artículo 6. Normas de funcionamiento

1. La Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Huelva se reunirá, para la deliberación y adopción de acuerdos en materia de su competencia, en sesiones de carácter ordinario y extraordinario.
2. Las sesiones de carácter ordinario se convocarán al menos una vez al semestre.
3. Las sesiones de carácter extraordinario se celebrarán en cualquier

circunstancia en que deban resolverse cuestiones de urgencia o excepcionales que no puedan ser normalmente atendidas en sesiones ordinarias.

4. Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias podrán convocarse de forma presencial (en la modalidad de asistencia física o estando presentes en sesiones virtuales a través de plataformas virtuales) o no presencial (a través de correo electrónico) adoptando acuerdos por esta última vía, cuando se trate de cuestiones de trámite y resoluciones administrativas para las que no se considere necesaria la deliberación conjunta de los miembros de la Comisión. No obstante, los miembros de la Comisión tendrán la potestad de solicitar que la sesión se celebre de forma presencial si consideran que el carácter de los asuntos a tratar así lo precisa. Bastará la solicitud de dos miembros de la Comisión para que una reunión no presencial se celebre como presencial
5. En el caso de las sesiones no presenciales, se establecerá un plazo de recepción de respuestas por parte de los miembros de la Comisión que en ningún caso será menor a las 48 horas desde el envío de la convocatoria.

Artículo 7. Convocatoria de sesiones

1. La convocatoria de las sesiones de la Comisión de Relaciones Internacionales se realizará por el Secretario/a de la misma, a iniciativa de su Presidente/a o por solicitud razonada de un tercio de sus miembros.
2. En el caso de las sesiones ordinarias debe notificarse con al menos 72 h de antelación e incluirá el orden del día, así como la documentación correspondiente a cada punto del mismo.
3. En el caso de las sesiones extraordinarias debe notificarse con al menos 24 h de antelación e incluirá el orden del día, así como la documentación correspondiente a cada punto del mismo.
4. El orden del día será fijado por el Presidente, incluyéndose, en todo caso, las propuestas realizadas por –al menos– dos tercios de sus miembros.
5. Para que una sesión ordinaria de la Comisión de Relaciones Internacionales se pueda considerar válida en primera convocatoria, deberá contar con la asistencia del Presidente/a y Secretario/a y del 50% de sus miembros. En segunda convocatoria, como mínimo 15 minutos más tarde deberá contar con la presencia del Presidente/a, Secretario/a y del 25% de sus miembros.

6. Las sesiones extraordinarias de la Comisión de Relaciones Internacionales requieren para su celebración el mismo quórum que las sesiones ordinarias, y se convocarán en convocatoria única.
7. En caso de ausencia del Presidente, ostentará esta función la persona en que éste hubiere delegado. De no haberse producido esta designación, presidirá la sesión el miembro de la Comisión de mayor rango académico.

Artículo 8. Acuerdos

1. Los acuerdos de la Comisión de Relaciones Internacionales se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, decidirá siempre el voto de calidad del Presidente.
2. No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día de una sesión, salvo que se encuentren presentes todos los miembros de la Comisión y acuerden por unanimidad incluirlo en dicho orden por motivos de urgencia.
3. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los miembros de la Comisión.
4. No se admitirá delegación de voto a favor de ningún otro miembro de la Comisión.

Artículo 9. Acta de las sesiones

1. El Secretario/a de la Comisión de Relaciones Internacionales levantará acta circunstanciada de cada sesión de la misma, recogándose claramente los acuerdos adoptados y las votaciones, si las hubiera.
2. El acta de cada sesión será aprobada en la primera de carácter ordinario que se celebre posteriormente.
3. Los miembros de la Comisión que así lo deseen podrán hacer constar en el acta sus votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

Artículo 10. Comunicación

A efectos de comunicación de convocatorias, actas y documentación, se considerarán válidos los medios electrónicos.

Artículo 11. Recursos

Contra los acuerdos de la Comisión de Relaciones Internacionales podrá elevarse recurso ante la Excma. y Magfca. Sra. Rectora de la Universidad de

Huelva.

Capítulo IV. Creación y composición de la Comisión de Internacionalización de los centros

Artículo 12. Creación de la Comisión de Internacionalización de los centros

En coordinación con la Comisión de Relaciones Internacionales, en cada centro de la Universidad de Huelva habrá una Comisión de Internacionalización que regulará las actividades de ese centro en materia internacional. Ésta conocerá y asesorará en los asuntos de la Comisión de Relaciones Internacionales que correspondan a las áreas relacionadas con las titulaciones impartidas en ese Centro.

Artículo 13. Composición

1. La Comisión de Internacionalización de cada centro estará integrada por los siguientes miembros:
 - a. El Decano/a o Director/a o la persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
 - b. Los coordinadores académicos de movilidad internacional del Centro. En el caso de que alguna de las titulaciones impartidas en el Centro no quede representada por los coordinadores académicos, el Decano/Director designará el correspondiente representante. En caso de que el número de coordinadores del centro sea mayor de 10, se elegirá una representación de coordinadores elegidos de acuerdo con el criterio que establezcan los centros.
 - c. Un miembro del Personal de Administración y Servicios, que habrá de elegirse por los representantes de su sector en la Junta de Centro.
 - d. Un alumno/a, elegido por los representantes de su sector en la Junta de Centro.
 - e. Un secretario/a que será designado por el Presidente de entre los miembros de la Comisión o entre el Personal de Administración y Servicios del Centro.

Capítulo IV. Subcomisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Artículo 14. Creación de la Subcomisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Se crea en el seno de la Comisión de Relaciones Internacionales la Subcomisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Artículo 15. Alcance

El alcance de esta subcomisión se concreta en la Cooperación Internacional para el Desarrollo y Educación para el Desarrollo.

Artículo 16. Funciones

Las funciones de la Subcomisión son las siguientes:

1. Definir los criterios de selección y la adjudicación de las convocatorias propias del alcance de esta subcomisión incluidas en el Plan de Internacionalización de la UHU. De esta aprobación informará al Secretario o Secretaria de la Comisión de Relaciones Internacionales.
2. El Secretario de la Subcomisión levantará acta circunstanciada de cada sesión de la misma, recogándose claramente los acuerdos adoptados y las votaciones si las hubiera.
3. Proponer la realización de actividades enmarcadas en su alcance, como son: talleres, seminarios, actividades interculturales, etc.
4. Conocer las actividades, proyectos y otras actuaciones, enmarcadas en su alcance.
5. Colaborar en las actividades y actuaciones de su ámbito.

Artículo 17. Composición

La Subcomisión estará formada por:

1. La Directora o el Director de Cooperación Internacional o cargo que tenga esas funciones.
2. Los vicedecanos o vicedecanas, subdirectores o subdirectoras de Cooperación Internacional, siempre que el cargo esté formalmente instituido en el centro.
3. Tres profesores/as con vinculación permanente en la UHU con conocimiento o experiencia acreditada en el alcance de la Subcomisión nombrados por el Rector o Rectora.
4. Un miembro del personal de administración y servicios del Servicio de Relaciones Internacionales que actuará como secretario o secretaria y que será designado por la Comisión de Relaciones Internacionales a propuesta del presidente de la misma. El secretario informará al secretario de la Comisión de Relaciones Internacionales de los acuerdos tomados en la Subcomisión.

Artículo 18. Funcionamiento general

En todo aquello no articulado en el presente capítulo la Subcomisión queda sujeta a lo regulado para la Comisión de Relaciones Internacionales.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Huelva aprobada por el Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2003.

Disposición final única

Entrada en vigor. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Universidad de Huelva.